

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000215 DE 2015****13 MAY 2015**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000342 del 23 de enero de 1992, modificada mediante la Resolución No. 002072 del 19 de agosto de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.562.912, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$282.433,51.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 291687 del 21 de agosto de 2014, reconoció pensión de vejez a favor de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA, a partir del 17 de febrero de 2010, en cuantía inicial de \$1.969.969.

Que como consecuencia de dicho reconocimiento y en aplicación de la figura Jurídica de la compartibilidad pensional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA, mediante Resolución No. 000106 del 9 de marzo de 2015, modificó a la suma de \$110.599, la mesada de la pensión de jubilación de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA para el año 2015 y solicitó el reintegro de la suma de \$26.043.953, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que el 28 de abril de 2015, estando dentro de los términos legales, la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000106 del 9 de marzo de 2015, en donde manifiesta su inconformidad respecto al valor a reintegrar por concepto de percepción de doble mesada pensional y solicita excluir del valor a reintegrar el correspondiente a las mesadas adicionales de junio percibidas de este Ministerio, desde el año 2010 hasta el año 2014, al considerar que dichas mesadas ingresaron a su patrimonio al ser beneficiaria de una pensión reconocida a partir del año 1992, igualmente solicita tener en cuenta la consignación de \$12.500.000, para determinar el valor a reintegrar, requiere así mismo la intervención de este Ministerio para obtener por parte de la EPS el reintegro del dinero por concepto de dobles aportes en salud, finalmente manifiesta que autoriza el descuento de \$200.000 de su mesada pensional hasta la cancelación total de la obligación que corresponda.

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

---

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente junto con las pruebas aportadas encontrando:

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, en el inciso 8 dispuso expresamente:

*"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causan cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento."*

Que ahora bien, el mismo Acto Legislativo presenta una excepción a esta regla, en los siguientes términos:

*"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8. Del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si al misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año." (Subrayado fuera de texto)*

Que así las cosas, por regla general las personas cuyo derecho a la pensión se cause con posterioridad a la vigencia del Acto legislativo 01 de 2005, esto es, después del 25 de julio de 2005, solo recibirán 13 mesadas pensionales al año, es decir no tienen derecho a la mesada adicional de junio; no obstante hay una excepción a esta regla, que consiste en que a pesar de que la pensión se haya causado con posterioridad al 25 de julio de 2005 y solo hasta antes del 31 de julio de 2011, se mantendrá el beneficio de la mesada adicional de junio siempre y cuando el monto de la misma sea igual o inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales; en todo caso, todas las pensiones que se causen con posterioridad al 31 de julio de 2011 solo serán de 13 mesadas al año.

Que en cumplimiento a dicha normatividad se procedió a verificar el caso de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA, encontrando que el derecho a la pensión ante Colpensiones se causó el 17 de febrero de 2010, es decir en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y el monto de la pensión fue superior a 3 salarios mínimos legales, por lo que de conformidad con esta norma, solo se mantiene el derecho a 13 mesadas pensionales al año por parte del mencionado Instituto.

Que la obligación pensional reconocida por el extinto IDEMA a través de la Resolución No. 000342 del 23 de enero de 1992, quedó sometida por efecto de la compartibilidad pensional, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Seguro Social hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento.

Que dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos a la beneficiaria en el acto administrativo que otorgó la pensión de jubilación, motivo por el cual, en el momento en que Colpensiones a través de la Resolución GNR 291687 del 21 de agosto de 2014, otorgó la pensión de vejez a la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA, se dio cumplimiento a tal condición, y por ende el Ministerio

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 000106 del 9 de marzo de 2015 modificó la suma de la mesada pensional, correspondiéndole a este Ministerio reconocer únicamente la diferencia no solo en el pago de la mesada ordinaria sino también en la mesada adicional de junio.

Que así las cosas, con la asunción exclusiva del mayor valor generado entre lo que venía pagando la entidad por concepto de pensión de jubilación y el monto reconocido por Colpensiones por pensión de vejez, también se redujo en la misma proporción el valor de la mesada adicional de junio, todo en virtud de la aplicación de la compartibilidad preceptuada en el artículo 5° del Decreto 2879 de 1985 y 18 del Decreto 758 de 1990 y es por esto que se solicita el reintegro del mayor valor pagado por concepto de mesada adicional de junio desde el año 2010.

Que en consecuencia se aclara que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sigue asumiendo el pago de la mesada adicional de junio respecto de la diferencia o mayor valor de la mesada ordinaria que paga Colpensiones, respetando por tal razón, los derechos adquiridos con la pensión de jubilación que asumió la entidad con la extinción del IDEMA.

Que con el recurso correspondiente, la recurrente anexó copia de la consignación No. 1667611 del 28 de abril de 2015 a nombre de la Dirección tesoro Nacional por la suma de \$4.500.000 y copia de la consignación No. 1667610 del 28 de abril de 2015 por la suma de \$8.000.000, para un total de \$12.500.000 reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional.

Que en consecuencia y de acuerdo con la solicitud de la recurrente se procederá a descontar del valor a reintegrar la suma de \$12.500.000, en los siguientes términos:

Valor a reintegrar según Res. 000106 del 9/03/2015	\$26.043.953
Menos valor reintegrado por la recurrente	\$12.500.000
Total a Reintegrar	\$13.543.953

Que de acuerdo con lo anterior, el valor a reintegrar por parte de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA, por concepto de percepción de doble mesada pensional asciende a la suma de \$13.543.953, por lo que se procede a modificar la Resolución No. 000106 del 9 de marzo de 2015, en este sentido.

Que respecto a los aportes en salud, es necesario precisar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, por tanto, durante el periodo en el cual la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA percibió doble mesada pensional, Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procedieron a efectuar el descuento de salud correspondiente al 12% del valor total de la mesada pensional, motivo por el cual, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliada, percibió un doble aporte en salud y es por esta razón que le corresponde a la EPS devolver dicha suma cotizada de más.

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, proceda a realizar las gestiones tendientes a la devolución de los aportes en salud en meción, la pensionada debe presentar la solicitud correspondiente ante este Ministerio adjuntando certificación actualizada de aportes en salud expedida por la EPS en la que se encuentre afiliada; con dicha información el Ministerio solicitará a la EPS la devolución de los aportes a favor de la pensionada, es por esta razón que para el cobro de lo percibido por doble mesada pensional no se descuenta tal monto, pues se reitera, los descuentos en salud deben ser reintegrados por la EPS a nombre de la pensionada.

Que finalmente respecto a la forma de pago propuesta por la pensionada para cancelar la deuda a este Ministerio, se debe precisar que por tratarse de dineros de carácter público, estos no son de libre disposición de la administración ni de la pensionada, es por esta razón que se requiere el reintegro inmediato de dichos dineros.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 000106 del 9 de marzo de 2015, en sentido de establecer que el valor a reintegrar a este Ministerio por parte de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.562.912, asciende a la suma de \$13.543.953, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 000106 del 9 de marzo de 2015 en los demás artículos.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

13 MAY 2015

ALEJANDRA PAEZ OSORIO  
Secretaria General

Elaboró: Sclaran

Aprobó: Orodriquez